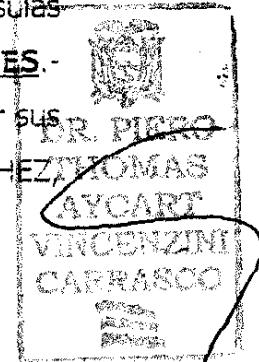




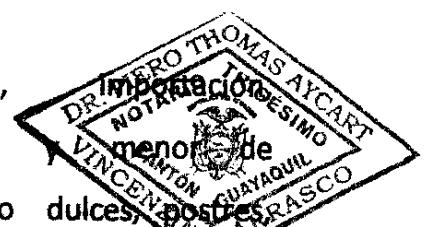
#32112

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA QUILGUEY S. A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: USD \$1.600
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA.-----
CAPITAL SUSCRITO: USD \$800
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA.-----

9 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
10 República del Ecuador, hoy, dieciséis de abril del dos mil catorce,
11 ante mi, Doctor PIERO THOMÁS AYCART VINCENZINI
12 CARRASCO, Notario Titular Trigésimo de este cantón,
13 comparecen, la señora MARIA CECILIA SOLIS SÁNCHEZ, de
14 estado civil casada, de profesión abogada; y el señor CARLOS
15 FABRICIO NARANJO GONZÁLEZ, de estado civil soltero, de
16 profesión ejecutivo. Los comparecientes me manifiestan que son
17 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
18 esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar,
19 a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y
20 resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
21 ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con
22 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la
23 minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo
24 de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
25 constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas
26 siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.**-
27 Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus
28 propios derechos, los señores: MARIA CECILIA SOLIS SÁNCHEZ



1 mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad
2 ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y el señor
3 CARLOS FABRICIO NARANJO GONZÁLEZ, mayor de edad, de
4 estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la
5 ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA:**
6 **CONSTITUCIÓN.**- Por medio de esta escritura pública, los
7 comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir
8 la compañía anónima **QUILGUEY S. A.**, que se regirá por las
9 leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLAUSULA TERCERA:**
10 **ESTATUTOS.**- La Compañía que se constituye mediante el
11 presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen
12 a continuación: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA,**
13 **NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO**
14 **SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y**
15 **LIQUIDACIÓN.** **ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA,**
16 **NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.**- La denominación que
17 la compañía utilizará en todas sus operaciones será **QUILGUEY**
18 **S. A.** Esta sociedad se constituye como una compañía anónima
19 de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes
20 ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le
21 designará posteriormente simplemente como "la Compañía".
22 **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de
23 la Compañía es el cantón de Guayaquil, provincia del Guayas,
24 República del Ecuador. Por resolución de la junta general de
25 accionistas podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en
26 cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a
27 estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La
28 Compañía tendrá por objeto, dedicarse a: a) A la elaboración,



1 fabricación, comercialización, distribución,
2 exportación y compraventa por mayor

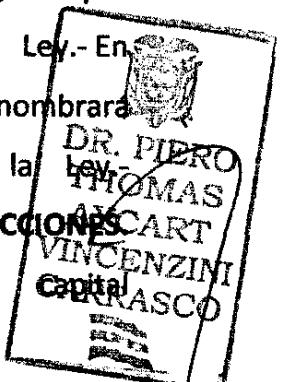
3 productos alimenticios en general, así como dulces,
4 confites, insumos y maquinaria para la industria alimenticia.

5 b) A la importación, exportación, fabricación, comercialización,
6 distribución, compraventa por mayor y menor, permuta,
7 consignación, en el interior o exterior del país de todo
8 tipo de productos de consumo masivo de fabricación
9 nacional o extranjera. Igualmente, podrá instalar cafeterías y
10 restaurantes en cualquier punto del país, dentro y fuera
11 de centros comerciales.

ARTICULO CUARTO: DURACION.- El
12 plazo de duración de la compañía es de cincuenta años,
13 contados a partir de la fecha de inscripción de esta
14 escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin
15 embargo, la Junta General de accionistas, convocada
16 expresamente, podrá disolver en cualquier tiempo o
17 prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista
18 en la Ley de Compañías y este estatuto.

ARTICULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se
20 disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos
21 cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en
22 caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del
23 capital social y la totalidad de las reservas; o por
24 fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En
25 caso de disolución anticipada la Junta General nombrará
26 un liquidador con las facultades que concede la Ley.

CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.
ARTICULO SEXTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El Capital



1 autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES
2 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, monto hasta el cual se
3 podrá disponer la suscripción y emisión de acciones. La Junta
4 General podrá elevar en cualquier tiempo el capital
5 autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales
6 y estatutarias. **ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SUSCRITO.**- El capital
7 suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
8 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones
9 ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.

10 **ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a
11 la transferencia de las acciones, sus requisitos y efectos
12 dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro
13 de los títulos de acción, requisitos para su emisión,
14 contenido de los títulos, derechos que confieren a su
15 titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta
16 General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan
17 relación con el capital social y con los títulos de
18 acción, se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO NOVENO:**
19 **NUMERACIÓN Y TÍTULOS.**- Las acciones serán numeradas de la
20 cero cero cero uno a la ochocientos. Cada título podrá
21 contener una o más acciones. Las acciones serán emitidas en
22 libros talonarios y estarán firmados por el Representante Legal
23 de la Compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el
24 derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones
25 que adopte la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**
26 **DECIMO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.**- Los títulos de las
27 acciones serán firmados por el Representante Legal de
28 la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: PROPIEDAD**

DE ACCIONES. - La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones. Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.

7 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El
8 capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la
9 Junta General de Accionistas; se podrá lograr el aumento de
10 capital por la aportación que realicen los accionistas de la
11 Compañía o los nuevos accionistas de acuerdo a los medios
12 permitidos por la Ley. La Compañía no emitirá títulos definitivos
13 de las nuevas acciones mientras éstas no estén totalmente
14 pagadas, entre tanto, a los suscriptores solo se les dará
15 certificados provisionales. Los aumentos de capital suscrito hasta
16 llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la
17 Junta General, el cual establecerá en cada caso las condiciones
18 para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **ARTICULO**

19 DECIMO TERCERO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las

20 acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y

21 privilegios. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: PERDIDA,**

22 **DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro

23 o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos

24 títulos anulando los anteriores, a costa del interesado. En este

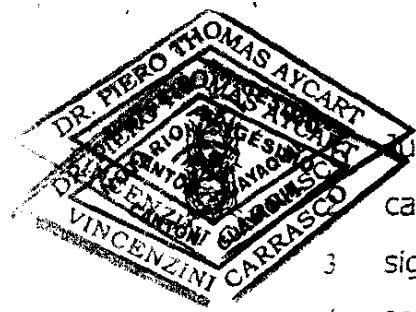
25 caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará

26 en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio

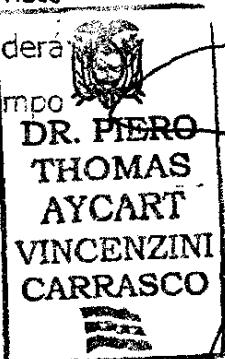
27 principal de la compañía por tres días consecutivos después de

28 treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere

1. oposición. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CESIÓN Y**
2. **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de
3. acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o
4. transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al Representante
5. Legal de la Compañía, para cumplimiento de lo dispuesto
6. en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el
7. propietario de las acciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**
8. **DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas
9. Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de
10. sus propias acciones. **CAPITULO TERCERO.**
11. **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO**
12. **DÉCIMO SEPTIMO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.** La
13. compañía estará gobernada por la Junta General de
14. Accionistas y administrada por el Presidente y por el
15. Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se
16. concede en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO**
17. **OCTAVO: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y**
18. **EXTRAORDINARIA.-** La Junta General, ordinaria o
19. extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía, y se
20. compone de los accionistas o de sus representantes o
21. mandatarios reunidos con el quórum, las decisiones que
22. toman, obligan a todos los accionistas, aún cuando no
23. hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo
24. concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no
25. podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo
26. el derecho de oposición consignado en la Ley de Compañías.
27. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las
28. Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Habrá



Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la ley y estos estatutos; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO: CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo

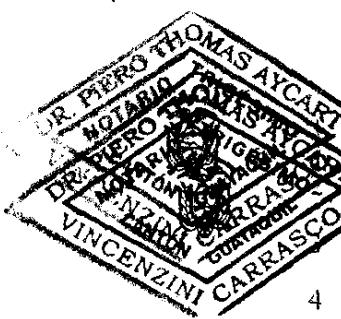


1 y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,
2 siempre que esté presente todo el capital social pagado y los
3 accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con
4 carta poder o poder especial, aceptando por unanimidad la
5 celebración de la Junta y los puntos del orden de día sobre los
6 que se va a tratar. El acta debe ser firmada por todos.

7 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.**- A
8 las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por
9 medio de representantes, en cuyo caso, la representación se
10 conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no
11 ser que el representante tenga poder legalmente conferido.

12 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: QUÓRUM.**- El quórum para
13 constitución de la Junta General será el que represente por lo
14 menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de
15 la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria
16 habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo
17 prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente
18 convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: QUÓRUM**

19 **ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o
20 Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo
21 de duración de la compañía, el aumento o disminución de
22 capital, la transformación, fusión, disolución anticipada,
23 reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en
24 general, cualquier modificación a los Estatutos, habrá de
25 concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera
26 convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la
27 tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de
28 accionistas presentes en tercera convocatoria. **ARTICULO**



VIGÉSIMO QUINTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS

JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía. A falta de Presidente, presidirá la Junta cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento designen. Se nombrará en la misma reunión un Secretario, que puede ser accionista o no de la Compañía.

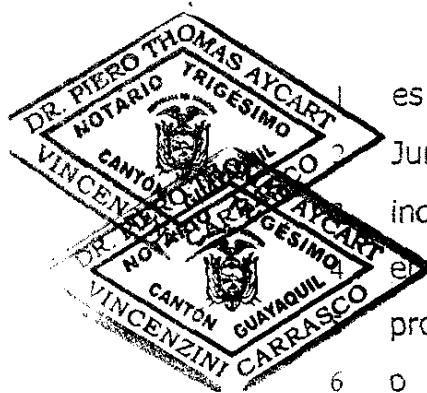
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La

12 Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto
13 pertinente a los negocios de la Compañía, siempre que no se
14 opongan a la Ley y a los presentes Estatutos. De manera
15 especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente
16 al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b)
17 Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios,
18 que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y
19 otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario
20 Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de
21 reservas especiales. e) Resolver sobre el destino que se dará a
22 las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre
23 bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones
24 sobre inmuebles de la compañía. g) Acordar los aumentos,
25 reducción o reintegros de capital social. h) Prorrogar o restringir
26 el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los
27 presentes estatutos. j) Disponer que se establezcan acciones
28 contra los administradores en caso de ser estas necesarias.

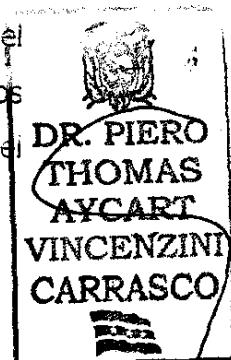
DR. PIERO
THOMAS
AYCART
VINCENZINI
CARRASCO

1 Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de
2 poderes generales o especiales. I) Nombrar liquidadores cuando
3 llegue el caso de hacerlo. II) Resolver toda controversia que por
4 derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo
5 gubernativo de la compañía. m) Cumplir en fin, todas aquellas
6 atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la Ley, le
7 estuvieren asignadas. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ACTAS**
8 **DE JUNTAS.**- Las actas de las sesiones de Junta General podrán
9 aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente
10 y el Secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL**
11 **PRESIDENTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Presidente
12 será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser
13 accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá
14 ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para
15 el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea
16 legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus
17 atribuciones. Son sus deberes y atribuciones: a) Convocar y
18 presidir las reuniones de la Junta General. b) Legalizar con su
19 firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas
20 generales. c) Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo
21 solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía.
22 d) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente
23 General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe
24 Gerente General; e) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los
25 deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir
26 las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de
27 Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: DEL GERENTE**
28 **GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Gerente General



es la autoridad ejecutiva de la Compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado

6 o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus
7 deberes y atribuciones: a) Ejercer individualmente la
8 representación legal de la Compañía, tanto judicial como
9 extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y
10 estatutario. b) Administrar los negocios de la compañía. c)
11 Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar
12 operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender,
13 realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a
14 reuniones de Junta General de Accionistas. e) Suscribir los títulos
15 de las acciones. f) Presentar conjuntamente con su informe el
16 balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de
17 distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha
18 de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven
19 adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás
20 libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de
21 Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la
22 Junta General. i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los
23 deberes que le corresponden en razón de sus funciones,
24 conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y
25 a las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
26 **TRIGESIMO PRIMERO: PRORROGA DE FUNCIONES.**- En el
27 evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los
28 representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el



1 cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta
2 General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de
3 destitución previstos en la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
4 **SEGUNDO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.**- Los
5 nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la
6 Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta
7 correspondiente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL**
8 **COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal
9 y un suplente, con las funciones establecidas en la Ley de
10 Compañías; durará un año en sus funciones, pudiendo ser
11 indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de
12 presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el
13 estado económico y financiero de la compañía. **CAPÍTULO**
14 **CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO**
15 **TRIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio
16 económico de la Compañía será el del año calendario.
17 **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.**- Se
18 asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades
19 líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del
20 fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el
21 cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
22 **SEXTO: RESERVA ESPECIAL.**- Si acaso la Compañía desea
23 establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en
24 Junta General, pudiendo el Gerente General, ha pedido de la
25 Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.
26 **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: SUJECCIÓN A LA LEY.**- En
27 todo lo qué no estuviere en los estatutos, se aplicarán las
28 disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere

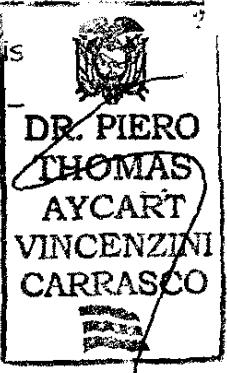
pertinente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: IGUALDAD DE**

DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones. **CLAUSULA**

CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL**

SUSCRITO: El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la señora **MARIA CECILIA SOLIS SÁNCHEZ** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y el señor **CARLOS FABRICIO NARANJO GONZÁLEZ** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. **DOS.- AUTORIZACIÓN.**-

Queda expresamente autorizado la Abogada María Cecilia Solis Sánchez, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura. F) Abogada María Cecilia Solis Sánchez, matrícula de foro de abogados número cero nueve



1 dos mil cuatro - doscientos.- Hasta aquí la minuta que queda
2 elevada a escritura pública.- Queda agregado el certificado de
3 Integración de Capital.- Leída que les fue esta escritura de
4 principio a fin a los comparecientes y en alta y clara voz, por mi
5 el Notario, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
6 ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28


MARÍA CECILIA SOLÍS SÁNCHEZ

C.C. No. 0916674542

C.V. No. 392-0267

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

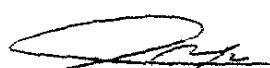
24

25

26

27

28



CARLOS FABRICIO NARANJO GONZÁLEZ

C.C. No. 0926726530

C.V. No. 021-0082

19

20

21

22

23

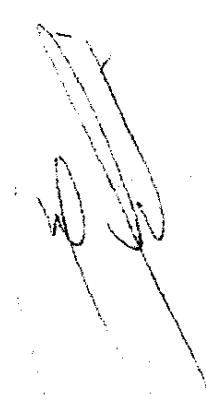
24

25

26

27

28





#32063

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



DR. PIERO THOMAS AYCART
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL
VINCENZINI CARRASCO
NÚMERO DE RESERVA: 7613546
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
RESERVA ANG: 209397560
DNI: NARANJO GONZALEZ CARLOS FABRICIO
FECHA DE RESERVA: 19/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROUESTO: QUILQUEY S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7613546

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2014 9:49:53 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

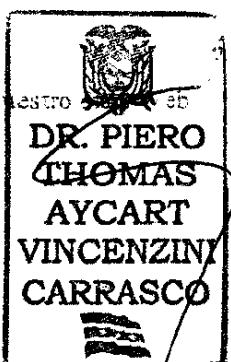
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SGG.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento debera ingresar con el código de reserva: PXYDLa maestro ~~super~~ en
Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





DEPOSITO A PLAZO No. 261670269
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
QUILGUEY S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares	
SOLIS SANCHEZ MARIA CECILIA Id No. 0916674542		\$ 100.00
NARANJO GONZALEZ CARLOS FABRICIO Id No. 0926726530		\$ 100.00
TOTAL:		\$ 200.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2014-05-15
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Categoría de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2014-04-15

p. Banco del Pacífico

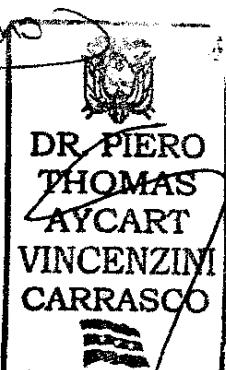
2014-04-15

Andrea Cedeño Centeno

Firma Autorizada

Cedeño Centeno Andrea Azucena

 Andrea Cedeño Centeno





INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN
MGS. DERECHO ECONÓMICO

Y33214212

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

SOLIS CARLOS ALBERTO

SAMPLE REAL MATRIX SIGNIFICANCE EXPRESSION

**LEARN TO READ
GUAYACAN**

2012-07-05

FECHA DE EXPIRACIÓN

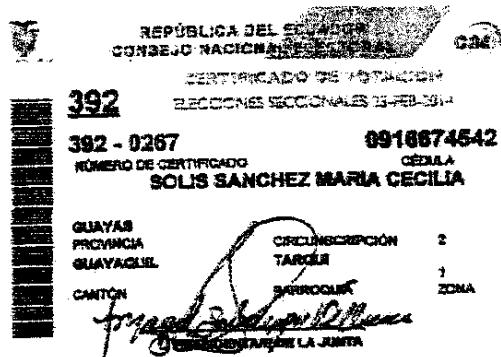
2024-07-05

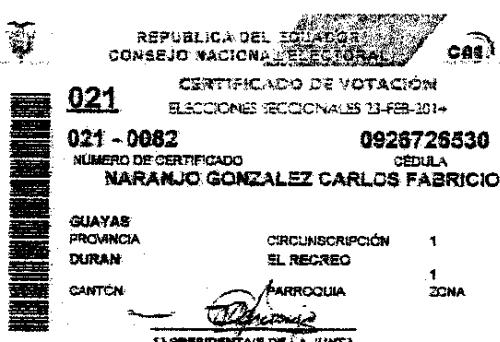
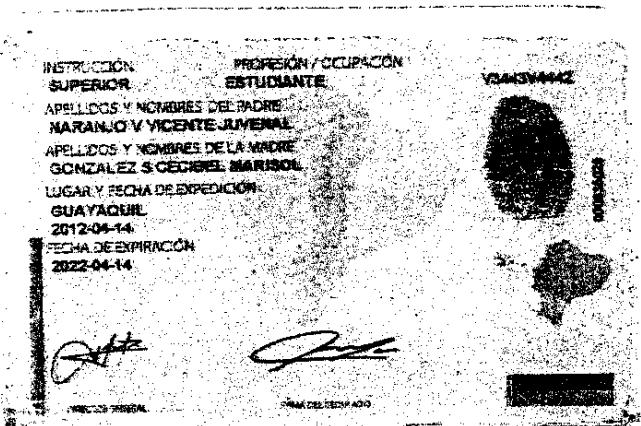
CAMP. 1885. CIVIL. DE GUERRA.

PIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

PIEZA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

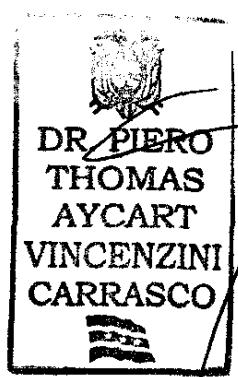
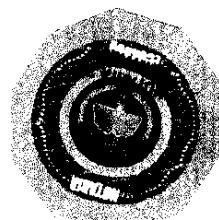
IDE CU 0916674542 <<<<<<<<<<<<<
800929F248705ECU <<<<<<<<<<<<
SOLIS < SANCHEZ << MARIA < CECILIA <<

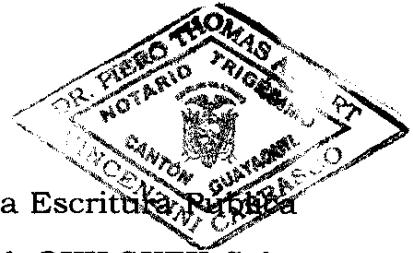






Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello
esta CUARTA COPIA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
QUILGUEY S.A., la misma que sello, firmo y rubro en la ciudad
de GUAYAQUIL, el mismo día de su otorgamiento. Doy Fe.-





RAZÓN: DOY FE, que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUILGUEY S.A., fechada ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, el **DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE**, he tomado nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO LITERAL a)** de la Resolución No. **SC-INC-DNASD-SAS-14- 0003059**, suscrita el **NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE**, por la **AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**, quedando anotada la **APROBACIÓN** de lo contenido en dicha Resolución.- **GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-**

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:21.837
FECHA DE REPERTORIO:21/may/2014
HORA DE REPERTORIO:10:23



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Mayo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0003059, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 9 de mayo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **QUILGUEY S.A.**, de fojas 47.705 a 47.733, Registro Mercantil número 1.820.

ORDEN: 21837



Guayaquil, 23 de mayo de 2014

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: *fb*

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco Notario
Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con
el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente
DOY FE Que la fotocopia precedente compuesta
de *15* fojas, es igual al documento original
Guayaquil, *23 JUL 2014*

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 848971



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS Y VALORES

OFICIO No. SCV.SG.SCAU.14. **0019850**

Guayaquil, - 4 JUL 2014

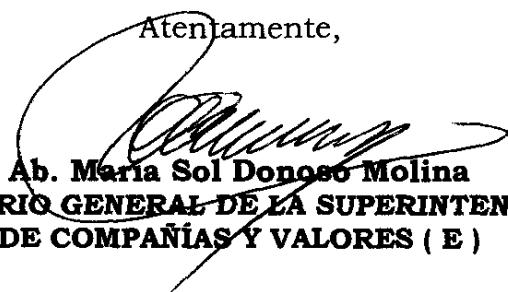
Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **QUILGUEY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María Sol Donoso Molina
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS Y VALORES (E)**


MSDM/evm